



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDA
DISCIPLINARIA QUE INDICA.

PARRAL, 29 ENE. 2021

DECRETO EXENTO N° 377 /

VISTOS:

- a) Oficio N°8758 de fecha 16 de diciembre de 2019 emitido por Contraloría General de la República Región del Maule.-
- b) Oficio N° 47 de fecha 30 de diciembre de 2019 emitido por el Administrador Municipal (S).-
- c) Carta respuesta de fecha 14 de enero de 2020 emitida por don Fernando Cáceres Herrera, funcionario Departamento de Salud.-
- d) Decreto Exento N° 200 de fecha 15 de enero de 2020, que instruye Sumario Administrativo y designa Fiscal.-
- e) Oficio Reservado de fecha 19 de febrero de 2020 emitido por la Fiscal dirigido a la Alcaldesa de la Comuna de Parral.-
- f) Decreto Exento N° 1008 de fecha 25 de febrero de 2020 el cual rechaza recusación a la fiscal que indica.-
- g) Oficio Reservado de fecha 05 de marzo de 2020 emitido por la fiscal dirigido a la Alcaldesa (s) de Parral.-
- h) Decreto Exento N° 1251 de fecha 09 de marzo de 2020 que prorroga el plazo de investigación.-
- i) Resolución de fecha 07 de julio de 2020 que cierra sumario para formular cargos.-
- j) Formulación de cargos al funcionario don Fernando Cáceres Herrera y su notificación, que consta a fojas 204 y siguientes del proceso Sumarial.-
- k) Descargos presentados por el abogado don José González Gaete en representación, según se acreditó, del funcionario don Fernando Cáceres Herrera mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2020.-
- l) La Vista Fiscal de fecha 15 de octubre de 2020 que consta en el referido expediente Sumarial.
- m) Decreto Exento N° 2875 de fecha 14 de julio de 2020 que designa como Alcaldesa Subrogante a doña Marie Michele Hiribarren Taricco.
- n) Decreto Exento Siaper N° 107 del 13 de enero de 2021 que nombra a doña Carla Gómez García como Secretaria Municipal Subrogante.
- o) Lo establecido en la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- p) Lo establecido en el Estatuto Administrativo Municipal, Ley N° 18.883.-
- q) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio N°8758 de fecha 16 de diciembre de 2019 emitido por Contraloría General de la República Región del Maule se informa que se ha recibido una presentación formulada bajo expresa petición de reserva de identidad para denunciar que el señor Fernando Cáceres Herrera, médico del Departamento de Salud Municipal de Parral habría asistido al "VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar" a realizarse en Tijuana México, durante los días 01 a 04 de mayo de 2019 en circunstancias que estaba haciendo uso de licencia médica. Se solicita a este Municipio en mérito de lo expuesto verificar -siendo oído el funcionario referido- la efectividad de la situación descrita en la denuncia- lo que podría implicar una vulneración de la normativa jurídica que regula el uso de licencias médicas- en cuyo caso, deberá comunicar tal infracción al organismo de salud competente, con el objeto de que éste adopte las medidas que en derecho correspondan y, además, ordenar la

instrucción de un sumario administrativo en contra del infractor, aspectos que deberán ser revisados y luego informados a ese Organismo de Fiscalización.-

2. Que, a través de Oficio N° 47 de fecha 30 de diciembre de 2019 se solicita al funcionario don Fernando Cáceres Herrera tener a bien señalar la efectividad o no de los hechos expuestos en el Oficio N° 8758 de fecha 16 de diciembre de 2019 emitido por Contraloría General de la República Región del Maule.-
3. Que, mediante carta respuesta de fecha 14 de enero de 2020 el funcionario antes referido indica, entre otras cosas, que *“efectivamente en el periodo señalado, me encontraba haciendo uso de una licencia médica, la cual se extendió por el periodo del 26 de abril al 10 de mayo de 2019, manteniendo reposo durante dicho periodo; así como también es efectivo que durante el periodo de reposo indicado en dicha licencia médica, hice abandono del país regresando a éste con fecha 13 de mayo de 2019 (....) dando una respuesta concreta a su solicitud y, como ya se señaló con anterioridad, efectivamente, me encontraba haciendo uso de una licencia médica extendida por un profesional de la medicina con un diagnóstico de trastorno adaptativo, en el que se me prescribió reposo por un total de 15 días desde el 26 de abril al 10 de mayo de 2019, reposo que según la misma licencia médica extendida debía realizar en un lugar distinto al de mi domicilio, pues en ella se señaló en cuanto al lugar, el ítem “otro”. Efectivamente durante el periodo de reposo, con fecha 26 de abril de 2019, salí del país con dirección a México y regresé a Chile con fecha 13 de mayo de 2019 desde Colombia, país del cual soy originario. La denuncia en particular indica que yo habría incumplido con el reposo, pues salí de mi domicilio, habiendo participado del VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” a realizarse en Tijuana entre el 1 y 4 de mayo de 2019, no cumpliendo con mi deber de guardar el debido reposo, lo cual no es efectivo, pues al tratarse de una enfermedad psiquiátrica (trastorno adaptativo) lo recomendable es no hacer el reposo en el domicilio y la recuperación consiste precisamente en salir de aquel lugar, mientras no se efectúe trabajo alguno, misma razón por la cual la licencia médica fue extendida para realizar dicho reposo en un lugar distinto al de mi domicilio por tratarse de un tipo de enfermedad de las que afectan la psiquis de la persona. Si bien es cierto cuando me fui del país, salí con dirección a México, lugar en donde se desarrolló entre los días 1 y 4 de mayo de 2019 el VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar, solamente asistí por encontrarme en el lugar, en donde como parte de mi mejoría, solo saludé a algunos colegas para salir de mi encierro sin tener ninguna participación activa, sin exponer y sin desarrollar trabajo alguno, cumpliendo cabalmente con el reposo prescrito por la licencia médica”.-*
4. Que, mediante Decreto Exento N° 200, de fecha 15 de enero de 2020, se instruye sumario administrativo a fin de investigar los hechos denunciados bajo expresa petición de reserva de identidad en Contraloría General de la República, Región del Maule y que dice relación con que el funcionario don Fernando Cáceres Herrera, médico del Departamento de Salud Municipal, habría asistido al “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” a realizarse en Tijuana México, durante los días 01 a 04 de mayo de 2019 en circunstancias que estaba haciendo uso de licencia médica.-
5. Que, en declaración de fecha 19 de febrero de 2020 tomada al funcionario don Fernando Cáceres Herrera, éste recusa a la fiscal.-
6. Que, a través de Oficio Reservado de fecha 19 de febrero de 2020 se pone en conocimiento de la Alcaldesa de la Comuna de Parral la referida recusación y se remite el expediente sumario a fin de que ésta resuelva, todo conforme lo señala el artículo 132 de la Ley N° 18.883.-
7. Que, mediante Decreto Exento N° 1008 de fecha 25 de febrero de 2020 se rechaza la recusación deducida contra esta fiscal, por los argumentos que allí se exponen.-

8. Que, se llevó a cabo la investigación en la cual se tomaron diversas declaraciones, se agregaron varios documentos que permitieron indagar los hechos denunciados.-
9. Que, a fojas 206 se formularon cargos al funcionario don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, Rut N° 21.930.408-0, Médico del Departamento de Salud, por haber asistido y participado activamente en el “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” realizado en Tijuana México, durante los días 1 a 4 de mayo de 2019 en circunstancias que estaba haciendo uso de licencia médica; Haber hecho uso de una licencia médica para participar en una capacitación “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” en Tijuana, México, en la cual se había inscrito con anticipación por tener que efectuar una presentación de trabajo, para la cual había solicitado al comité de capacitación del Departamento de Salud permiso como actividad de capacitación el cual fue denegado y no utilizó su derecho y disposición de 12 días de feriado legal y 6 días de permisos administrativos para asistir y salir al extranjero; Haber abandonado sus labores y funciones de médico en las postas rurales del sector amarillo y blanco, dejando sin atención de salud a sus pacientes agendados con anterioridad, los cuales debieron ser reagendados y traspasados a otros colegas médicos a fin de otorgar continuidad al servicio, privilegiando con ello su interés particular por sobre el interés general; Haber perjudicado la continuidad del servicio dejando sin atención a pacientes los cuales debieron ser reagendados y traspasados a otros colegas médicos, en especial cuando hizo uso de licencia médica por permiso denegado de capacitación para asistir al “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” realizado en Tijuana México, durante los días 1 a 4 de mayo de 2019; Haber salido del país nuevamente en el mismo año, el 16 de septiembre de 2019 con destino a Argentina, haciendo uso de licencia médica y no utilizando su derecho y disposición de 12 días de feriado legal y 6 días de permisos administrativos para hacerlo, perjudicando reiteradamente con ello la atención de salud de pacientes agendados con anterioridad y la continuidad del servicio; Haber incurrido en vulneración grave del principio de probidad administrativa al haber salido al extranjero 2 veces en el mismo año haciendo mal uso de licencia médica, en 1 oportunidad para asistir a capacitarse, en circunstancias que en ambas situaciones disponía de 12 días de feriado legal y 6 días de permisos administrativos para hacerlo, haciendo abandono de sus funciones y labores como médico, dejando sin atención de salud a sus pacientes agendados con anterioridad, los cuales debieron ser reagendados y traspasados a otros colegas médicos a fin de otorgar continuidad al servicio, privilegiando con ello su interés particular por sobre el interés general. Con lo cual habría infringido el principio de probidad administrativa, artículo 58 letras a), b), c), d), f), g), i), artículo 82 letra g), artículo 110, todos de la Ley 18.883; artículos 3, 5, 7, 13, 52, 61, 62 números 3, 4 y 8 de la Ley 18.575. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 10 de Julio de 2020.-
10. Que, con fecha 15 de julio de 2020 don José Eduardo González Gaete, abogado, en representación, según se acreditó, de don Fernando Cáceres Herrera solicitó ampliación de plazo para evacuar los descargos, copia del expediente, acompañó mandato judicial, fijó como forma de notificación el correo electrónico abogadojoseeduardo@gmail.com , y solicitó tener presente patrocinio y poder.-
11. Que, con fecha 24 de julio de 2020 el abogado don José González Gaete en representación de su patrocinado, presenta sus descargos mediante correo electrónico, que constan a fojas 221 de la investigación sumarial.-
12. Que, mediante resolución de fecha 27 de julio de 2020, se tuvo por presentado los descargos; como se pidió se abrió un término probatorio por 20 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución; se citó a declarar a los funcionarios solicitados; y se tuvo presente lo indicado respecto de la reserva de acciones. La referida resolución que consta a fojas 244 del expediente sumarial, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 27 de julio de 2020.-

13. Que, habiéndose dado cumplimiento a todas las etapas correspondientes, con fecha 26 de agosto de 2020 se emite la vista fiscal, la que fue remitida a la Alcaldesa junto al expediente sumarial mediante Memorandum N° 02 de fecha 07 de septiembre de 2020 para conocimiento y resolución respectiva.
14. Que, la Ley N° 18.883 en su artículo 138 señala: *“emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de 5 días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso. No obstante el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos”*, conforme a lo anterior a través de Oficio N° 822 se devuelve el expediente sumarial a la Fiscal a fin de corregir algunas observaciones extraídas al tenor de la vista fiscal, las cuales precisaban ser subsanadas en un plazo máximo hasta el 30 de octubre de 2020.
15. Que, subsanadas las observaciones pertinentes la Fiscal a fojas 295 y siguientes emite con fecha 15 de octubre de 2020 la vista fiscal definitiva, exponiendo entre otros en sus considerandos que ha llegado a las siguientes convicciones y conclusiones: *“a) Que, con fecha 26 de abril de 2019 don Fernando Cáceres salió de Chile con destino a México, retornando el 13 de mayo de 2019, desde Colombia, conforme da cuenta informe de la PDI que consta a fojas 105 del proceso sumarial; b) Que, el funcionario hizo uso de su derecho a reposo médico por 15 días, entre el 26 de abril y el 10 de mayo de 2019, conforme a licencia médica N° 58209219 presentada por el señor Cáceres y que consta a fojas 49 del expediente sumarial. Asimismo hizo uso de su derecho a reposo médico por 5 días desde el 13 de mayo de 2019 al 17 de mayo de 2019, según consta en licencia médica N° 57437580 que se encuentra a fojas 57 del expediente sumarial; c) Que, don Fernando Cáceres asistió y participó activamente en el “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” realizado en Tijuana México, durante los días 1 a 4 de mayo de 2019, lo cual se ha probado conforme lo que a continuación señalo: Con fecha 12 de febrero de 2019 el funcionario presentó una solicitud de participación en actividades de capacitación, lo cual consta a fojas 116 del proceso sumarial, identificando como nombre de la actividad “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” a realizarse los días 1 a 4 de mayo de 2019 en Tijuana México, por “presentación de trabajo”. La referida solicitud “no fue autorizada” por las razones que el comité de capacitación indica en oficio N° 3 de fecha 08 de marzo de 2019 y que consta a fojas 126 del proceso sumarial. Ante la negativa, el señor Cáceres presentó una reconsideración respecto de la denegación del permiso para capacitación (fojas 123), la cual no fue acogida. Todo lo anteriormente señalado no se condice con lo expresado por él a fojas 5: “Si bien es cierto, cuando me fui del país, salí con dirección a México, lugar en donde se desarrolló entre los días 1 y 4 de mayo de 2019 el “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” solamente asistí por encontrarme en el lugar, en donde como parte de mi mejoría, solo saludé a algunos colegas para salir de mi encierro, sin tener ninguna participación activa, sin exponer y sin desarrollar trabajo alguno, cumpliendo cabalmente con el reposo prescrito por la licencia médica”.- En este punto cabe hacer presente que otra funcionaria del Departamento de Salud (doña Diana Cáceres Vásquez) solicitó permiso para asistir a la misma capacitación “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar”, permiso el cual también fue denegado por el Comité de capacitación por las razones que allí se expusieron y que constan a fojas 120, 119 y 114 del expediente sumarial, sin embargo ella hizo uso de feriado legal por 10 días a contar del 29 de abril de 2019 y hasta el 13 de mayo de la misma anualidad conforme a oficio remitido por el jefe de recursos humanos y que consta a fojas 133 del sumario.- Mediante resolución de fecha 17 de marzo de 2020 y que consta a fojas 134 del expediente, se solicitó obtener desde internet, a través del actuario, cualquier información y/o antecedente relacionado con el “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” realizado en Tijuana México durante los días 1 a 4 de mayo de 2019. Conforme a lo anterior, se logró obtener una publicación en la Revista de Medicina Familiar Chilena Volumen XIII, N° 1 (fojas 140 y siguientes) que dice relación con el referido congreso, en la cual aparece como “Director Ejecutivo” (fojas 141),*

entre otros, don Fernando Cáceres Herrera y como “Director Editorial” doña Diana Cáceres Vásquez (funcionaria del Departamento de Salud que participó al Congreso haciendo uso de su feriado legal, conforme a antecedentes que constan en el proceso).- En la misma revista aparece un artículo (fojas 154) titulado ““VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” CIMF-WONCA Tijuana 2019: del contexto a la experiencia”, en el cual se indica el nombre de Diana Cáceres y Fernando Cáceres como médicos familiares integrantes del comité editorial, en el cual relatan la experiencia vivida en el referido Congreso.- Del mismo modo en la red social de Facebook del “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar 2019” aparece en diversas fotografías el señor Cáceres junto a los demás participantes (fojas 136 y siguientes) y en las clases o exposiciones. Evidenciando con ello aún más su participación en el referido Congreso.- Cabe hacer presente que en virtud de Oficio N° 65 emitido por el Jefe de Personal Subrogante don Jorge González Fuentes que rola a fojas 198 del expediente sumarial, a la fecha 26 de abril de 2019 el funcionario don Fernando Cáceres Herrera contaba con 6 días de permisos administrativos y 12 días de feriado legal para su uso.-El referido funcionario hizo uso de 2 licencias médicas: La primera N°58209219 por un total de 15 días, desde el 26 de abril de 2019 y hasta el 10 de mayo de 2019, en la cual se estableció como lugar de reposo “su domicilio/otro domicilio”, y en la justificación si es otro, se indica en la licencia “ambulatorio” y se expresa dirección de reposo “Libertad N°625, Parral”.- Al no haber indicado expresamente el lugar de reposo (viaje al extranjero) limitó las facultades de fiscalización y control, lo que constituyó un impedimento para el correcto ejercicio de las facultades antes referidas por parte de las entidades encargadas de pronunciarse respecto al correcto uso y otorgamiento de la licencia médica, tal como lo ha señalado el Decreto Supremo N° 3 del año 1984 que aprueba Reglamento de autorización de licencia médicas por las Compin e instituciones de salud previsional, y en diversos dictámenes de la Superintendencia de Seguridad Social 4144-2009; 17.321-2012; 71858-2015; 27417-2016; 17132-2018, entre otros.- La segunda licencia N°57437580 por un total de 5 días, desde el 13 de mayo de 2019 y hasta el 17 de mayo de 2019, en la cual se estableció como lugar de reposo “su domicilio” y se expresa dirección de reposo “Libertad N°625, Parral”.-

16. Que, continúa la Vista Fiscal, “d) Que el funcionario don Fernando Cáceres abandonó sus labores y funciones de médico en las postas rurales del sector amarillo y blanco, dejando sin atención de salud a sus pacientes agendados con anterioridad, los cuales debieron ser reagendados y traspasados a otros colegas médicos a fin de otorgar continuidad al servicio, privilegiando con ello su interés particular por sobre el interés general, lo cual consta de lo siguiente: A fojas 167 en correo electrónico emitido por el Coordinador del Sector Rural Blanco don Joel Vargas Monsalve, en el cual se indica, entre otras cosas, que “(...) Entre los periodos de abril y mayo de 2019 se mantenía una agenda de citados para consulta del médico Fernando Cáceres con un total de 68 pacientes registrados en un cuaderno habilitado para el registro de atenciones (...) Los meses de abril y mayo donde inicia su licencia médica el Dr. Cáceres, los pacientes que estaban agendados para atención del profesional debieron ser reagendados con otros profesionales del área, específicamente asumidos por la agenda del Dr. Diego López y los médicos que realizan refuerzos en postas por convenio de Hospital Parral- Departamento de Salud Parral”.- Asimismo, consta en Oficio N°18 emitido por la Coordinadora del Sector Rural Amarillo doña Jeannette Barrueto U. que se encuentra a fojas 168, se indica que “(...) respecto de gestiones realizadas por la ausencia de Dr. Fernando Cáceres, las cuales fueron reforzar rondas con la Dra Kathiuska Pereira, quien es la otra profesional del sector y con médico del hospital. Debo hacer presente a usted que yo tengo a cargo 9 postas rurales de las cuales él atiende solo en 3 y el trabajo del doctor Cáceres siempre ha sido intermitente de muy poca frecuencia, por lo cual, he tenido que aprender a cubrir sus inasistencias, las cuales en la fecha en que usted me consulta provocó problemas a su colega, a quien se le recarga el trabajo ya que esas 3 postas son las que tienen más usuarios. Además que desde que se asignó al sector amarillo él ha presentado muchas ausencias (fuero, licencias, etc) lo que provocaba suspender rondas de un día para otro o mucha incertidumbre si vendría a trabajar o no, por lo tanto, se confirmaba 1 o 2 días antes

si asistiría a ronda y de igual manera se reforzaba con otro médico (...).- Mediante Oficio reservado emitido por la Jefe Some del Departamento de Salud y que rola a fojas 170 se expresa: “(...) Respecto del reporte de los pacientes que fueron reagendados tras la ausencia del Sr. Cáceres durante el periodo mencionado anteriormente, puedo señalar que durante este periodo, a consecuencia de las reiteradas licencias del Dr. Cáceres, los pacientes citados fueron reagendados con los médicos titulares de cada sector Dr. López y Dra. Pereira, según correspondía, debido a no contar con otro recurso disponible en esa fecha para asumir dichas atenciones. Cabe mencionar que los citados para el Dr. Cáceres, en el sector rural, siempre estuvieron sujetas a su escasa asistencia, ya que durante el año 2019 presentó casi 6 meses consecutivos de licencia médica, lo que sumado a sus ausencias por fuero gremial, siempre fue una limitante para una adecuada programación de sus actividades. En relación a las gestiones realizadas por los coordinadores de los sectores rurales blanco y amarillo, para cubrir la ausencia médica de don Fernando Cáceres durante los meses de abril, mayo y septiembre del año 2019, puedo informar que durante el mes de mayo del 2019 se sumó un apoyo médico para el sector rural gracias a la gestión con los médicos del hospital San José de Parral, en el cual se programó apoyo 1 día semanal, el que se aumentó a 2 días semanal desde el mes de junio a la fecha logrando ser un apoyo real y efectivo de horas morbilidad para dichos sectores (...); e) Que, don Fernando Cáceres Herrera salió nuevamente del país en el mismo año, el 16 de septiembre de 2019 con destino a Argentina, haciendo uso de licencia médica y no utilizando su derecho y disposición de 12 días de feriado legal y 6 días de permisos administrativos para hacerlo, perjudicando reiteradamente con ello la atención de salud de pacientes agendados con anterioridad y la continuidad del servicio, lo que se probó con lo siguiente: A fojas 105 del expediente sumarial consta informe de la Policía de Investigaciones de Chile que da cuenta de la salida del país de don Fernando Cáceres Herrera el día 16 de septiembre de 2019 por el paso Los Libertadores hacia Argentina, con entrada o retorno a Chile el día 22 de septiembre de 2019 por el paso Pehuenche.- En la referida fecha estuvo haciendo uso de licencia médica N°59438165 por 20 días, la cual comenzó a regir a contar del 02 de septiembre de 2019, como consta a fojas 79 del expediente sumarial. En ella se establece un “reposo laboral total”, se fija como lugar de reposo “su domicilio”, y como dirección de reposo “Libertad N°625, Parral”.- El funcionario expresa a fojas 232 línea 23 respecto de este viaje que, “solo se trata de una salida en semana de fiestas patrias junto a su familia, lo que incluso es favorable en la recuperación de la salud (...)”.- Conforme a Oficio N° 65 emitido por el Jefe de Personal Subrogante don Jorge González Fuentes que rola a fojas 198 del expediente sumarial se da cuenta que a la fecha 26 de abril de 2019 el funcionario señor Cáceres contaba con 6 días administrativos y 12 días de feriado legal; y, al 16 de septiembre de 2019 disponía de 6 días administrativos y 12 días de feriado legal.-

17. Que, del mismo modo detalla que: “el artículo 137 de la ley 18.883, señala que el dictamen del fiscal, deberá contener entre otros, la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes.- Que revisados los antecedentes que obran en el proceso sumarial, consta a fojas 202, 289 y siguientes que el funcionario don Fernando Cáceres Herrera no cuenta con ninguna anotación de mérito, ni demérito, en consecuencia procede aplicar la atenuante de irreproachable conducta anterior.- Asimismo, analizadas las pruebas que constan en el procedimiento sumarial, concurre en este caso la siguiente circunstancia agravante: a).- Premeditación.- Consta en el proceso sumarial que las actuaciones del funcionario aludido, fueron premeditadas al solicitar con una antelación de 3 meses la solicitud de participación la actividad de capacitación denominada “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” a realizarse los días 1 a 4 de mayo de 2019 en Tijuana México, por “presentación de trabajo”, lo que consta a fojas 108 y siguientes de la investigación. La referida solicitud no fue autorizada por las razones que el comité de capacitación indica en oficio N°3 de fecha 08 de marzo de 2019 y que consta a fojas 126 del proceso sumarial. Ante la negativa, el señor Cáceres presentó una reconsideración respecto de la denegación del permiso para capacitación (fojas 123), la cual no fue acogida.-

18. Que, asimismo la Fiscal señala: “que el mal uso de licencia médica del funcionario don Fernando Cáceres Herrera es reiterativo en el tiempo, a mayor abundamiento consta en el proceso que el funcionario don Fernando Cáceres Herrera haciendo uso de licencia médica el 26 de abril de 2019 viajó a México, el 13 de mayo 2019 día que retornó a Chile volvió a hacer uso de licencia médica, y posteriormente hizo uso de otra licencia para viajar al país de Argentina en el mes de septiembre de la misma anualidad. Consta en el expediente sumario que el funcionario viajó a México para asistir y participar activamente en el “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar”, durante los días 1 a 4 de mayo de 2019, en circunstancias que estaba haciendo uso de licencia médica N°58209219 que consta a fojas 49 del expediente sumario, en la cual se estableció como “características de reposo” las siguientes: “reposo laboral total”, lugar de reposo “su domicilio/otro domicilio”, y en justificar si es otro, se indica “ambulatorio” y se expresa dirección de reposo “Libertad N°625, Parral”. El funcionario expresa a fojas 18 del expediente sumarial que: “Efectivamente, que durante el periodo de reposo indicado en dicha licencia médica, hice abandono del país, regresando a éste con fecha 13 de mayo de 2019 (...) Si bien es cierto, cuando me fui del país, salí con dirección a México, lugar en donde se desarrolló entre los días 1 y 4 de mayo de 2019 el “VI Congreso Iberoamericano de Medicina Familiar” solamente asistí por encontrarme en el lugar, en donde como parte de mi mejoría, solo saludé a algunos colegas para salir de mi encierro, sin tener ninguna participación activa, sin exponer y sin desarrollar trabajo alguno, cumpliendo cabalmente con el reposo prescrito por la licencia médica” A su llegada a Chile el día 13 de mayo de 2019, el funcionario vuelve a presentar una licencia médica N°57437580 por un total de 5 días, desde el 13 de mayo de 2019 y hasta el 17 de mayo de 2019, en la cual se estableció como lugar de reposo “su domicilio” y se expresa dirección de reposo “Libertad N°625, Parral”. Del mismo modo y en el mes de septiembre de la misma anualidad viajó al país de Argentina haciendo uso de licencia médica N°59438165 que consta a fojas 79 del expediente sumarial y en la cual se establece como “características de reposo” las siguientes: “reposo laboral total”, lugar de reposo “su domicilio”, dirección de reposo “Libertad N°625, Parral”. El funcionario expresa a fojas 232 línea 23 respecto de este viaje que, “solo se trata de una salida en semana de fiestas patrias junto a su familia, lo que incluso es favorable en la recuperación de la salud (...)” No cumpliéndose el reposo establecido en el domicilio señalado en la licencia.- Que para todas estas fechas el funcionario tenía a su disposición 6 días de permiso administrativo y 12 días de feriado legal conforme se indica a fojas 198 del expediente sumarial.-
19. Prosigue exponiendo, “que conforme a Oficio N° 17 emitido por la Directiva Asociación Gremial de Trabajadores de la Salud que consta a fojas 286 del expediente sumarial, el funcionario don Fernando Cáceres Herrera es tesorero de la referida asociación con una vigencia en su directiva hasta el 29 de marzo de 2021, en este sentido, detenta la calidad de dirigente gremial”.-
20. Que, finalmente, “de acuerdo a lo relatado precedentemente, la gravedad de los hechos probados, la atenuante y agravante señaladas, el principio de probidad administrativa, y lo establecido en los artículos 58 letras a), b), c), d), f), g), i), artículo 82 letra g), artículo 110, todos de la Ley 18.883; artículos 3, 5, 7, 13, 52, 61, 62 números 3, 4 y 8 de la Ley 18.575; esta Fiscal viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, lo siguiente:
- Aplique al funcionario don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, Médico del Departamento de Salud, designado en calidad de plazo indefinido mediante Decreto N° 95 de fecha 17 de enero del año 2014, la medida disciplinaria de DESTITUCION, terminando la relación laboral en virtud del artículo 48 letra b) de la ley 19.378, relacionado con el artículo 120 letra d) de la Ley 18.883.-
 - Atendido a que el funcionario don Fernando Cáceres Herrera detenta la calidad de dirigente gremial, se sugiere en caso de aplicar la referida medida disciplinaria, solicitar la ratificación del acto administrativo a Contraloría General de la Republica Región del Maule conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 19.296 el que indica “los directores de las

asociaciones de funcionarios gozarán de fuero, esto es, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado su mandato como tales, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea de la asociación o mediante aplicación de la medida disciplinaria de destitución, ratificada por la Contraloría General de la República"; y, asimismo registrar el decreto afecto respectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 18.695.

- Oficiar al Servicio de Salud del Maule para poner en conocimiento la referida medida, en virtud de que el funcionario percibe una asignación mensual del Ministerio de Salud denominada "estímulos por competencias profesionales" de la Ley N° 20.816 a fin de que adopten, si resulta procedente, las medidas administrativas y/o legales pertinentes ante un eventual reintegro de sumas percibidas indebidamente y/o el cese del estipendio respectivo.-

- Poner en conocimiento del Ministerio Público todos los hechos del presente sumario por cuanto los mismos pudieran revestir caracteres de delito el cual se encuentra tipificado en el Libro Segundo, Título IV del Código Penal, en los "crímenes y simples delitos contra la fe pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio", de la falsificación de pasaportes, portes de armas y certificados, artículo 202 el que indica: "El facultativo que librare certificación falsa de enfermedad o lesión con el fin de eximir a una persona de algún servicio público, será castigado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales. El que incurra en las falsedades del artículo 193 en el otorgamiento, obtención o tramitación de licencias médicas o declaraciones de invalidez será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales. Si el que cometiere la conducta señalada en el inciso anterior fuere un facultativo se castigará con las mismas penas y una multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, el tribunal deberá aplicar la pena de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena. En caso de reincidencia, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado y se aplicará multa de setenta y cinco a setecientas cincuenta unidades tributarias mensuales". (también llamado Fraude Previsional). Asimismo conforme lo expresado en el último párrafo del artículo 23 de la ley 18.933 el que expresa: "El que sin tener la calidad de beneficiario, mediante simulación o engaño, obtuviere los beneficios establecidos en esta ley; y el beneficiario que, en igual forma, obtenga uno mayor que el que le corresponda, será sancionado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio. En igual sanción incurrirá el que coopere o facilite por cualquier medio la comisión de estos delitos.", Ambas relacionadas con las modificaciones que introdujo la ley 20.585 en su artículo 11.-

- Oficiar a la Compin y a la Isapre respectiva a fin de poner en conocimiento los presentes hechos, con el objeto de que investiguen y, si procediere, rechacen o invaliden las licencias médicas ya concedidas, en virtud de lo que establece el artículo 51 inciso segundo del Decreto N° 3 de 1984, del Ministerio de Salud".-

21. Que, en atención a lo informado por la Fiscal y no habiendo otro mejor parecer, deberá acogerse lo propuesto en el sentido indicado.

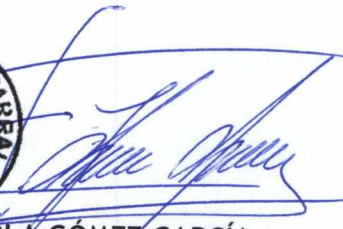
DECRETO:

- I. **APLÍQUESE**, la medida disciplinaria de DESTITUCION al funcionario don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, Médico del Departamento de Salud Municipal de Parral, designado en calidad de plazo indefinido mediante Decreto N° 95 de fecha 17 de enero del año 2014, terminando la relación laboral en virtud del artículo 48 letra b) de la ley 19.378, relacionado con el artículo 120 letra d) de la Ley 18.883, la cual se hará efectiva a contar de la fecha en que sea ratificada por Contraloría General de la Republica Región del Maule.-
- II. **SOLICÍTESE**, la ratificación del acto administrativo respectivo a Contraloría General de la Republica Región del Maule atendido a que el funcionario don Fernando Cáceres Herrera detenta

la calidad de dirigente gremial, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 19.296 el que indica "los directores de las asociaciones de funcionarios gozarán de fuero, esto es, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado su mandato como tales, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea de la asociación o mediante aplicación de la medida disciplinaria de destitución, ratificada por la Contraloría General de la República"; acompañando para ello el proceso sumarial y, asimismo regístrese el decreto afecto respectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 18.695.

- III. **OFICIESE**, al Servicio de Salud del Maule para poner en conocimiento la referida medida, en virtud de que el funcionario percibe una asignación mensual del Ministerio de Salud denominada "estímulos por competencias profesionales" de la Ley N° 20.816 a fin de que adopten, si resulta procedente, las medidas administrativas y/o legales pertinentes ante un eventual reintegro de sumas percibidas indebidamente y/o el cese del estipendio respectivo.-
- IV. **OFICIESE**, a la Compin y a la Isapre respectiva a fin de poner en conocimiento los presentes hechos, con el objeto de que investiguen y, si procediere, rechacen o invaliden las licencias médicas ya concedidas, en virtud de lo que establece el artículo 51 inciso segundo del Decreto N° 3 de 1984, del Ministerio de Salud.-
- V. **PONGASE**, en conocimiento del Ministerio Público todos los hechos del presente sumario por cuanto los mismos pudieran revestir caracteres de delito.-
- VI. **NOTIFIQUESE**, lo dispuesto en este Acto Administrativo personalmente a don Fernando Cáceres Herrera por la Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue.
- VII. **ESTABLÉZCASE**, que conforme lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N° 18.883, le asiste a don Fernando Cáceres Herrera, la facultad de interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, contado desde la notificación del presente decreto. En caso de su no interposición certificará este hecho la Secretaria Municipal o quien legalmente le subrogue.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



CARLA GÓMEZ GARCÍA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO
ALCALDESA (S)

MHT/CGG/PMH
DISTRIBUCION:

(Copias papel)

1. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
2. Expediente sumarial.
3. Don Fernando Cáceres Herrera.
4. Dirección Salud.-

(Copias digital)

1. Dirección Jurídica I. Municipalidad de Parral.
2. Fiscal Marcela Soto Mejía. (marcela.soto@parral.cl)



Certifico que hoy día 02 Feb-2021 notifiqué personalmente a don Fernando Cáceres Herrera el decreto que precede, mediante entrega de él, en su domicilio de calle Libertad N° 625, siendo las 12:45 hrs y notifiqué. Se le hizo saber su derecho a recurrir administrativamente o judicialmente del presente Acto Administrativo.

Parral 02-02-2021



2-2-21/12:45



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Handwritten notes in blue ink at the bottom of the page, including the date '15-12-51' and the name 'H. ...'.